

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA. ROSALÍA NALLELI PÉREZ ESTRADA**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA UPTlax"**, Y POR LA OTRA, LA **AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL**, REPRESENTADA POR EL **INGENIERO HELADIO REYES CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA API"**, A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA UPTlax":

I.I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004.

I.II. Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización, estos tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, la Rectora Maestra. Rosalía Nalleli Pérez Estrada, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha primero de julio del año dos mil veintitrés, concedido por la Ciudadana. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y del primer testimonio de escritura número 63, volumen I, de fecha 16 de agosto del año 2023, suscrito ante la fe del Licenciado Alejandro Moreno Morales, Notario Público Número dos de la Demarcación de Zaragoza Tlaxcala, debidamente inscrito ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo Sello Registral con folio único TL-SC-X9Y2R48U de fecha 18 de agosto de 2023.

I.III. Tiene como objeto:

Impartir educación superior, de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.

Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.

Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.

Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación humana integral.

Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.

Impartir programas de educación continua orientados a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en la región y el estado.

I.IV. Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Politécnica Número 1, de la Localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Código Postal 90180,

I.V. Que se encuentra inscrita con el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPT041125D17.

II. DE "LA API":

II.I. Que es un es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de diciembre de 2023, con última reforma de fecha 25 de marzo de 2024.

II.II. Que tiene como objeto: construir relaciones y prácticas politécnicas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, así como impartir educación superior tecnológica en sus distintos niveles, promover la investigación científica y tecnológica pertinente, fortalecer la diversidad de conocimientos y saberes comunitarios, impulsar el desarrollo sustentable de la región y contribuir a la transformación social con enfoque intercultural, de inclusión, equidad de género y justicia social.

II.III. Que el Ingeniero Heladio Reyes Cruz en su carácter de Rector cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento legal, como lo acredita con el nombramiento que le fue conferido por la autoridad competente, así como con las facultades establecidas en los artículos 4 fracción XXXVIII, 11 y 13 fracción V del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Afrouniversidad Politécnica Intercultural y se identifica a satisfacción de la "UPTlax" con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando en este acto que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.IV. Que señala como domicilio legal el ubicado Carretera Federal 200, tramo Acapulco – Pinotepa Nacional, Kilómetro 213.6, Parcela 382 Z-1 P1/1, localidad Santa María Cortijo, Municipio de Santa María Cortijo, Oaxaca, Código Postal 71655, México.

II.V. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, API2312133Q2 bajo el régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos, con actividad económica correspondiente a escuelas de educación superior pertenecientes al sector público, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que expresan su voluntad para suscribir el presente convenio específico de movilidad estudiantil, sujetándose por ello a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de presente convenio es manifestar la voluntad de “LAS PARTES” de colaborar en la formación de los estudiantes de ambas instituciones, mediante la movilidad estudiantil, a efecto que los mismos inicien un proceso de inducción al ambiente de su profesión.

SEGUNDA. La movilidad estudiantil se realizará en las instalaciones de ambas instituciones, razón por la cual los estudiantes se sujetarán a la normatividad de esta, así como a los términos específicos que se establecen en el presente convenio.

TERCERA. El periodo de la movilidad estudiantil será de un cuatrimestre.

CUARTA. Responsabilidad de la institución emisora:

- 1.** Asegurarse que el estudiante aceptado para realizar movilidad académica cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Haber cursado al menos un cuatrimestre en la institución.
 - 1.2. Tener un promedio mínimo de 8.0.
 - 1.3. Cubrir los requisitos señalados en el plan de estudios que cursa el estudiante.
 - 1.4. Haber investigado sobre la institución receptora, carrera y plan de estudios al que le interesa incorporarse.
 - 1.5. Cubra con los requisitos establecidos por la institución receptora.
- 2.** Proporcionar plan de actividades de evaluación por competencias.

3. Garantizar la vigencia de un seguro de accidentes para los estudiantes que realicen movilidad estudiantil, misma que deberá cubrir desde el traslado a la unidad receptora, su estancia y hasta el retorno del joven estudiante.
4. Mantener absoluta confidencialidad de la información que proporcione la institución receptora a los estudiantes.
5. Realizar el seguimiento y evaluación académica de la movilidad estudiantil.
6. Impulsar propuestas de mejorar para los programas de movilidad estudiantil.

QUINTA. Responsabilidades de la institución receptora:

1. Hacer el conocimiento del alumno desde su primer día en las instalaciones de la unidad emisora, los ordenamientos jurídicos que la sustentan.
2. Asignar al estudiante un grupo para cursar la asignatura correspondiente a su plan de estudios.
3. Evaluar conforme a su normatividad, siempre y cuando esta sea en favor de los derechos humanos.
4. Proporcionar facilidades a los estudiantes durante la movilidad estudiantil, brindarles un trato justo y equitativo, libre de discriminación y apego a las buenas costumbres.
5. Informará a la institución emisora la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibir a los estudiantes de movilidad estudiantil.
6. Eximirá del pago de reinscripción a los estudiantes participantes en el programa de movilidad estudiantil, quienes pagarán los derechos en la universidad emisora.
7. Asignar a las estudiantes funciones de acuerdo a su condición y no permitir que desempeñen trabajos para los cuales no estén legalmente facultado o sus capacidades físicas delimiten.
8. Al término del cuatrimestre emitir una constancia de calificaciones de las asignaturas cursadas, cuando el estudiante concluya su periodo satisfactoriamente.

SEXTA. Responsabilidad del estudiante de movilidad: Durante la movilidad, el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales. Lo anterior no excluye que pueda beneficiarse de apoyo económico (becas), otorgado por la institución emisora o por la institución receptora, en caso de existir disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. Compromisos de "LAS PARTES":

- a) Designar un enlace para la ejecución de la movilidad estudiantil. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente

con aquella que lo empleo. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y eximirán a su contraparte de cualquier responsabilidad laboral y/o de seguridad social que derive de las actividades que realice su personal.

NOVENA. Transparencia, y Acceso a la Información. La información que se generada con motivo del cumplimiento del presente convenio será publica, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4, 8, 63, 105, 108, 112, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; por tanto, "La API", acepta que los datos personales y la documentación entregada a "La UPTlax", por motivo del presente se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efector a partir de su firma con duración por cuatro años y podrá concluir previo aviso de cualquier de "LAS PARTES", con una antelación de 60 días naturales, en cuyo caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, poniéndose de acuerdo en la forma de concluir los proyectos, programa o actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de suscitarse cualquier controversia o discrepancia derivada del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la **jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Tlaxcala**, sin que exista renuncia a fuero alguno por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" firman el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil por duplicado en San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, el día catorce de mayo de 2026.

POR "LA UPTlax"

POR "LA API"

MTRA. ROSALÍA NALLELI PÉREZ
ESTRADA
RECTORA UPTLAX

ING. HELADIO REYES CRUZ
RECTOR DE LA
AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA
INTERCULTURAL

TESTIGO DE LA UPTlax

Dr. Jacobo Tolamatl Michcol
Director de Investigación y Posgrado

TESTIGO DE LA API

**Lic. Bethel Suritsaday Rodríguez
Carmona**
Jefa del Departamento de Vinculación

**REVISIÓN Y APROBACIÓN
JURÍDICA**

Mtro. Lauro Sánchez Sánchez
Abogado General de la UPTlax

El presente convenio, se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad del área operativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

**ÚLTIMA PÁGINA 6/6 (PÁGINA DE FIRMAS) DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD
ESTUDIANTIL ENTRE "LA UPTlax" Y "LA API", SUSCRITO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2026.**